CONSTANCIA: Octubre 11 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida por la señora NATALIA ANDREA MARÍN HOYOS, frente a la señora MARTHA LUCÍA LONDOÑO GÓMEZ.

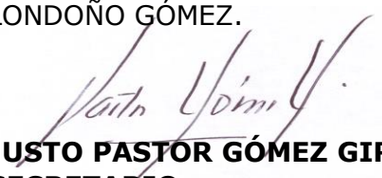

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 977
Radicado No. 2022-00356

La señora NATALIA ANDREA MARÍN HOYOS promueve, a través de apoderado judicial, demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN frente a la señora MARTHA LUCÍA LONDOÑO GÓMEZ.

De conformidad con lo contemplado en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso y lo consagrado en el inciso segundo del artículo 90 *ibidem*, se rechazará la demanda y se ordenará la remisión de la misma al Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Riosucio – Caldas, por ser este el ente competente para conocer del presente proceso, toda vez que, como fue informado en el encabezado y acápite de notificaciones del libelo de la demanda, la señora MARTHA LUCÍA LONDOÑO GÓMEZ, llamada por pasiva para oponerse a las pretensiones de la demanda, se encuentra domiciliada en el Municipio de Riosucio – Caldas.

Por lo esbozado en precedencia, se dispondrá la remisión de la demanda y sus anexos al referido Juzgado Promiscuo del Circuito por ser asunto de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTE, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida por la señora NATALIA ANDREA MARÍN HOYOS, frente a la señora MARTHA LUCÍA LONDOÑO GÓMEZ, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Riosucio – Caldas, por ser asunto de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

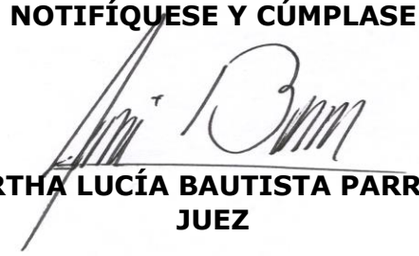

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV